

juicio a los participantes o clientes y al prestigio de las instituciones e intereses comerciales de la Región.

3. Reglamentariamente será establecida la competencia de los órganos administrativos que deban imponer las sanciones.

Artículo 20

El régimen de los actos administrativos y de los recursos contra los mismos, será el regulado en el título IV de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las instituciones feriales actualmente reconocidas, habrán de adaptar sus estatutos a las disposiciones de la presente Ley en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

Segunda.—Las instituciones feriales y las entidades organizadoras de ferias comerciales autorizadas, solicitarán del Registro Oficial de Ferias e Instituciones Feriales, en el plazo de seis meses, su inscripción y la de las ferias comerciales que tengan autorizadas.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejo de Gobierno para que desarrolle el contenido de la presente Ley, dando cuenta a la Asamblea Regional a través de la Comisión correspondiente.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 20 de enero de 1986.—El Presidente, Carlos Collado Mena.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

117 **DECRETO número 6/1986, de 24 de enero, por el que se crea un Registro de Contratistas de Obras Públicas.**

Las empresas contratistas de Obras Públicas clasificadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a través de su Comisión Calificadora, existente en el Ministerio de Economía y Hacienda, se hallan inscritas en una Sección Especial del Registro Oficial de Contratistas del Ministerio de Industria y Energía, de conformidad con lo que a estos efectos establece el artículo 107 de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1985, y el artículo 310 del vigente Reglamento de 25 de noviembre de 1975.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha recibido la totalidad de los trasposos de competencias en materia de Obras Públicas, adscribiéndolas, lógicamente, a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, lo que obliga con carácter urgente a adaptar la legislación del

Estado a las actividades de la Comunidad Autónoma en esta materia.

Para ello, y con el objeto de agilizar y facilitar al máximo la contratación de Obras Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, es necesario crear, dentro de esta Consejería, un Registro de Contratistas de Obras Públicas con el exclusivo propósito de llevar un control directo de todos los contratistas a través del mismo, se encuentren o no clasificados por el Ministerio de Economía y Hacienda, único Organismo competente para la clasificación, y por ello sin perjuicio de que, en su día, cuando se cree el Registro General de Contratistas de la Comunidad, quede integrado en éste como una Sección del mismo.

En consecuencia, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo 1.—Se crea el Registro de Contratistas de Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda adscrito a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 2.—En este Registro serán inscritos todos aquellos empresarios que pretendan concurrir a las licitaciones que convoque la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, estén o no clasificados por el Ministerio de Economía y Hacienda a los fines establecidos en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

En la inscripción se expresará, en su caso, el contenido de la clasificación respectiva, obtenida en dicho Ministerio.

Artículo 3.—La inscripción hará constancia de los siguientes datos:

- 1) Nombre y domicilio social del empresario.
- 2) Nombre y apellidos, en su caso, de las personas capacitadas legalmente para obligar a la empresa.
- 3) Tipos de obra en los que se encuentra clasificado el contratista, en su caso, con expresión de la categoría del máximo contrato de cada una de ellas a que pueda optar.

4. Importe máximo, en su caso, del volumen de obras a que el contratista puede llegar a concertar con la Comunidad Autónoma para su simultánea ejecución.

5.—Plazo de vigencia de la clasificación.

6.—Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social anualmente.

Los datos anteriores serán públicos para cuantos acrediten interés legítimo en su conocimiento.

Artículo 4.—Las actuaciones del Registro de Contratistas de Obras Públicas no generarán tasa o pago alguno para los empresarios interesados.

Artículo 5.—Para poder concurrir a las licitaciones de obras con cuantía superior a 10.000.000 de pesetas que convoque la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación de la Comisión Calificadora del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 6.—La presentación de los certificados de clasificación expedidos por el Registro Oficial de

Contratistas, o copia autenticada del mismo, exigirá a los empresarios en todas las licitaciones de obras de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y capacidad jurídica, técnica o financiera, y cualesquiera otros cuya exclusión esté dispuesta por las normas específicas sobre clasificación de contratistas, salvo los especiales que se exijan expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares correspondientes.

Asimismo, la presentación de la Certificación de Clasificación expedida por el Registro o copia autenticada del mismo podrá exigir a los empresarios de la obligación de prestar fianza provisional para concurrir a las licitaciones, en los términos establecidos en el Real Decreto 1883/1979, de 1 de junio.

Artículo 7.—La Certificación expedida por el Registro de Contratistas de Obras Públicas, o copia

autenticada del mismo, eximirá a los empresarios de todas las licitaciones de obras de menos de 10.000.000 de pesetas de presentar cualquier documento a que alude el párrafo primero del artículo anterior, salvo los especiales que se exijan.

Artículo 8.—El presente Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 9.—Se autoriza al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas a dictar las normas precisas para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Murcia a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.

4. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas

118 A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente:

a) Peticionario:

Fernando Muñoz Pagán.

b) Domicilio:

Finca El Alamillo, diputación Las Balsicas.

c) Lugar de la instalación:

Finca El Alamillo, diputación Balsicas, Mazarrón.

d) Finalidad:

Suministro energía eléctrica a electrobomba.

e) Características:

Ampliación de 40 a 200 kVA. El C. T. será de tipo interior, relación de transformación 11-20 kV/398-230 V.

f) Procedencia de materiales: Nacional.

g) Presupuesto:

1.243.025 pesetas.

h) Expediente número:

A. T. 1.819.

i) Técnico autor del proyecto:

Antonio Galindo Pérez, Ingeniero Téc. Industrial.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 20 de enero de 1986.—El Director Regional de Industria, P.A., el Jefe de Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

119 A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente:

a) Peticionario:

José Luján Pedreño.

b) Domicilio:

Calle Pintor Sobejano, número 3, Murcia.

c) Lugar de la instalación:

Valladolises, finca Cabecico del Rey.

d) Finalidad:

Suministro de energía para elevación de aguas subterráneas.

e) Características:

Ampliación de C. T. de 200 a 500 kVA. El C. T. es de tipo interior. Relación de transformación 11-20 kV./1.000-578 V. Con una potencia de 500 kVA.

f) Procedencia de materiales:

Nacional.

g) Presupuesto:

1.380.630 pesetas.

h) Expediente número:

A. T. 2.743.

i) Técnico autor del proyecto:

María Isabel Méndez Martínez, Ingeniero Industrial.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formular a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 20 de enero de 1986.—El Director Regional de Industria, P.A., el Jefe de Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.